



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 01/06/2022

Radicado	08-001-33-33-013-2020-00148-00
Medio de control o Acción	EJECUTIVO – A CONTINUACION
Demandante	MARIA ELVIA AGUDELO DE JARAMILLO
Demandado	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe secretarial que antecede en el que se pone de presente contestación de la ejecutada, procede esta Agencia Judicial a pronunciarse en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

La señora MARIA ELVIA JARAMILLO ALZATE, a través de mandatario judicial presentó escrito el 10-08- 2020 ante la Oficina de Servicios Judiciales, por el cual solicita a esta Agencia Judicial librar mandamiento de pago en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL a fin de que se haga efectivo el cumplimiento de la sentencia proferida el 06-12-2017 por este Despacho Judicial, modificada parcialmente por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico el 29-05-2019, confirmando el reconocimiento de la pretensión principal –reconocimiento pensional.¹

Mediante auto de 15/07/2021 el Despacho resolvió librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante y en contra del NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL por la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$29.267.738,54)²

La parte demandante allego las constancia de envío de los traslados a la entidad ejecutada memorial radicado el día 29/07/2021³

En el sub examine, la notificación de mandamiento de pago se realizó por mensaje de datos remitido al correo de la entidad ejecutada el día 23/08/2021.⁴

La Dra. María del Rosario Castro Castro en su calidad de apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, presentó contestación de la demanda el día 03/09/2021, en la que propone excepción de *EXISTENCIA DE LA INTENCION DE PÁGO*.

Para resolver se,

CONSIDERA

El proceso ejecutivo administrativo se encuentra regulado por las disposiciones contenidas por el código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, artículos 422 y S.S.

Ahora bien, con relación a la sentencia de dicho proceso, la misma se encuentra regulado en el artículo 440 del C.G.P. en los siguientes términos:

¹ Exp. Dig. 2020-00148-00-Archivo PDF: 01. DEMANDA

² Exp. Dig. 2020-00148-00-Archivo PDF: 10. EJ - 2020-00148 Libra Mandamiento Pago

³ Exp. Dig. 2020-00148-00-Carpeta No: 12. 2020-00148-00 RemisionTraslados - Archivo PDF constancia de envío de notificación personal al Ministerio de Defensa.

⁴ Exp. Dig. 2020-00148-00-Carpeta No: 14. 2020-00148-00 Constestaciondemanda – Archivo PDF: MARIA ELVIA AGUDELO- CONTESTACION EJECUTIVO-2020-00148 J13



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

“...Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

En el caso concreto, se advierte que la parte ejecutada – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL propuso la excepción *EXISTENCIA DE LA INTENCIÓN DE PAGO*.

Expresa el artículo 442 del C.G.P.:

“...Artículo 442. Excepciones.

La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas

relacionadas con ellas.

*2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones **de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, **la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.***

Teniendo en cuenta que la presente ejecución tiene como base una obligación contenida en una sentencia y el artículo 442 del C.G.P. establece de manera restrictiva el tipo de excepciones procedentes para el caso concreto, sin que entre ellas se encuentre las excepciones de: *EXISTENCIA DE LA INTENCIÓN DE PAGO*, propuestas por la parte ejecutada; al no ser procedente las excepciones propuestas en el presente asunto, es inadecuado convocar a la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., pues, la improcedencia de dicha excepción impide su trámite, de suerte que deberá esta Dependencia Judicial ordenar seguir con la ejecución de cumplimiento de la ordenación, condenando al demandado en costas y ordenándose se realice la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, se reconoce al abogado MARÍA DEL ROSARIO CASTRO CASTRO identificado con C.C. No. 22.703.476 y T.P. No. 62.524 del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL - FIDUPREVISORA de conformidad con el poder y anexos allegado⁵.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

⁵ Exp. Dig. 2020-00148-00-Carpeta No: 14. 2020-00148-00 Constestaciondemanda – Archivo PDF: MARIA ELVIA AGUDELO-PODER 2020-00148



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y término del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada.

CUARTO: Reconocer personería judicial a la abogada MARÍA DEL ROSARIO CASTRO CASTRO identificado con C.C. No. 22.703.476 y T.P. No. 62.524 del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL – FIDUPREVISORA en los términos y efectos del poder conferido.

QUINTO: Notifíquese éste proveído en forma personal a las partes y al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez**

Firmado Por:

**Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721e69b00df547d29340800a8fa36190ff1e7229b79851a9fc79e541f7cbdf84**

Documento generado en 01/06/2022 12:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>